



Resolución Directoral

R.D. N° 2793 -2018-MTC/28

Lima, 25 SET. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2011-049931 del 19 de octubre de 2011, mediante el cual la empresa RADIODIFUSORA VOZ DEL ALTÍSIMO FM S.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 979-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 979-2001-MTC/15.03 del 29 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa RADIODIFUSORA VOZ DEL ALTÍSIMO FM S.R.L., autorización por el plazo de (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chepen, departamento de la Libertad, con plazo de vigencia hasta el 13 de diciembre de 2011;

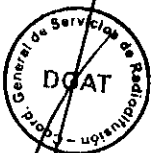
Que, con escrito de Visto, la empresa RADIODIFUSORA VOZ DEL ALTÍSIMO FM S.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 979-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de renovación, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o



documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Administración tenía hasta el 9 de enero de 2013, para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 10 de enero de 2013;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la entonces Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalaban que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

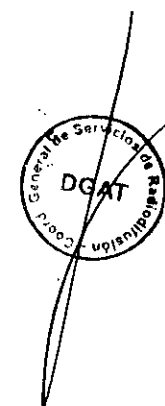
Que, habiendo transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa (1/2/2014) y sede judicial (1/2/2016), corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa **RADIODIFUSORA VOZ DEL ALTÍSIMO FM S.R.L.** mediante escrito de registro N° 2011-049931 del 19 de octubre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo;

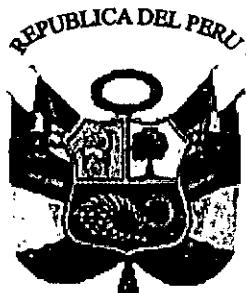
Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia modulada (FM), para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chepen-Guadalupe;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4859** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 10 de enero de 2013, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-049931, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepen-Guadalupe, departamento de La Libertad, a la empresa **RADIODIFUSORA VOZ DEL ALTÍSIMO FM S.R.L.**;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060, el





Resolución Directoral

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 10 de enero de 2013, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 979-2001-MTC/15.03, a la empresa **RADIODIFUSORA VOZ DEL ALTÍSIMO FM S.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepen-Guadalupe, departamento de la Libertad; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

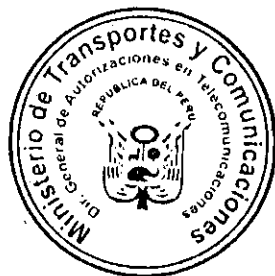
ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alba
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

